



Noticias de la UPCLpedia

¿Qué es “zeroing”?

En este número:

1

¿Qué es el *zeroing*?

2

EUA- Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable de México

4

Actividad reciente:

- Resoluciones.....4
- Asuntos internacionales 4
- SCRYPT.....5
- Foro UPCLpedia.....6
- Blog de la UPCLpedia.....6
- 6ª Sesión del CCPCI.....8
- Noticias relevantes9

10

Conoce a los funcionarios de la UPCI: **Gustavo Adolfo Bello**, Director General Adjunto de Investigación de Dumping y Subvenciones

Diversos Grupos Especiales y el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio han conocido de varias diferencias sobre el uso que Estados Unidos hace de la metodología conocida como *zeroing* o “reducción a cero”. Ha sido un tema muy controvertido. Dichos órganos han establecido de manera reiterada que el uso de esta metodología es contraria a las reglas de la OMC.

Existe *dumping* cuando una mercancía se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es decir, cuando el precio de exportación es menor que el valor normal. El margen de *dumping* resulta de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación. Si el margen es negativo, es decir que el precio de exportación es superior al valor normal, entonces no hay *dumping*.



¿Qué es “zeroing”?

EUA – Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México

En las investigaciones antidumping, Estados Unidos compara los valores normales y los precios de exportación de los distintos modelos individuales del producto que es objeto de investigación. Para cada modelo, compara un promedio ponderado del valor normal con un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación. Entonces agrega los resultados de las comparaciones de cada modelo para calcular el margen de dumping total del producto investigado.

La práctica de **zeroing o reducción a cero por modelos** tiene lugar cuando, al agregar los resultados de las comparaciones de cada modelo, la autoridad investigadora “reduce a cero”, es decir que ignora, los resultados que arrojan un margen de *dumping* negativo para un modelo, es decir, las comparaciones en las que el promedio ponderado del precio de exportación de un modelo excede el promedio ponderado del valor normal.

La **reducción a cero simple** tiene lugar en las revisiones administrativas cuando, para determinar los derechos antidumping definitivos que un importador debe pagar por las transacciones realizadas el año anterior y la tasa de los depósitos

futuros (recuérdese que Estados Unidos tiene un sistema de recaudación retrospectivo), la autoridad compara los precios de transacciones de exportación individuales con el promedio ponderado mensual de los valores normales y, al agregar los resultados de las comparaciones para calcular el margen de dumping respecto del producto en su conjunto, ignora o “reduce a cero” los resultados de las comparaciones en las que el precio de exportación supera el promedio ponderado del valor normal. Entonces agrega los valores restantes (positivos) y los divide por el monto agregado de las exportaciones para determinar el margen de dumping de cada empresa.

En suma, al promediar el valor normal y el precio de exportación, respectivamente, para el cálculo del margen *dumping*, se “reducen a cero” los valores negativos, y ello resulta en un margen de dumping “inflado”.

El 28 de diciembre de 2010, el Departamento de Comercio de Estados Unidos (DOC) publicó en el *Federal Register* una propuesta para modificar su metodología para el cálculo del promedio ponderado del margen de dumping en los procedimientos de revisión administrativa, de nuevo exportador y de revisión expedita.

El 26 de mayo de 2006, México solicitó la celebración de consultas con los EUA en el marco de la OMC, en relación con una serie de determinaciones emitidas por el DOC respecto de las importaciones de chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México.

México impugnó la metodología conocida como “zeroing” que utiliza el DOC para determinar el margen global de *dumping*, y mediante la cual el DOC desestimó (“redujo a cero”) márgenes de dumping negativos.

El 20 de diciembre de 2007, se distribuyó el Informe del Grupo Especial, que determinó que la reducción a cero por modelos en las investigaciones es en sí misma incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo *Antidumping*. El Grupo Especial no recomendó al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC que pidiese a Estados Unidos que se pusieran sus procedimientos de conformidad con los acuerdos abarcados, en virtud de que Estados Unidos ya había abandonado esa práctica desde el 22 de febrero de 2007.

(continúa)...

... ¿Qué es zeroing?

El DOC explica que en los procedimientos de revisión normalmente compara el valor normal con el precio de exportación utilizando el método “promedio – transacción”, en el que compara el promedio ponderado del valor normal con el precio de exportación por transacción individual. Entonces agrega los resultados de esas comparaciones, pero no considera los resultados en los que el precio de exportación excede el valor normal.

El DOC propone modificar su práctica para comparar promedios con promedios: el promedio ponderado mensual del valor normal contra el promedio

ponderado mensual del precio de exportación, considerando todos los valores, incluso los márgenes de *dumping*.

Señala que cuando el promedio ponderado del margen de *dumping* sea “cero” o de *minimis*, no se determinarán derechos antidumping.

Asimismo, establece que el DOC utilizará sólo en circunstancias inusuales el método de transacción por transacción, como en los casos en que existen pocas ventas del producto investigado y la mercancía que se vende en ambos mercados es idéntica, muy similar o hecha a la medida.

El DOC estableció como plazo para la recepción de comentarios sobre la propuesta el 27 de enero de 2011. ■

En la siguiente gráfica se puede observar un ejemplo del cálculo del margen de *dumping* mediante la metodología del *zeroing*, para 5 productos con idénticos precios de exportación y valor normal, salvo en los productos 2 y 3, que se vendieron a un precio inferior y superior, respectivamente, en el mercado del país exportador (valor normal). De esta manera, en uno de los productos se encuentra un margen de *dumping* negativo y otro positivo, al promediarlos sin *zeroing* el margen de *dumping* sería 0%.

Código de Producto	Precio de exportación	Valor normal	Margen unitario	Volumen	Margen con zeroing	Valor total
1	\$1	\$1	\$0	100	\$0	\$100
2	\$1	\$0.50	-\$0.50	100	\$0	\$100
3	\$1	\$1.50	\$0.50	100	\$50	\$100
4	\$1	\$1	\$0	100	\$0	\$100
5	\$1	\$1	\$0	100	\$0	\$100
Margen total sin zeroing			\$0			
Derechos antidumping potenciales					\$50	
Margen porcentual						10%

Fuente: http://www.cato.org/pub_display.php?pub_id=10677#_edn2

Por otra parte, determinó que la utilización del *zeroing* en los procedimientos de revisión no era incompatible con el GATT de 1994 ni el Acuerdo *Antidumping*.

Por tal motivo, México apeló el Informe del Grupo Especial. El Órgano de Apelación emitió su Informe el 30 de abril de 2008. Revocó la determinación del Grupo Especial sobre la reducción a cero simple en los procedimientos de revisión, y resolvió que esta metodología es, en sí misma y en su aplicación, incompatible con el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 y el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo *Antidumping*.

Se llevó a cabo un procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 21.3 del Entendimiento de Solución de Diferencias, a fin de que se determinara un plazo prudencial para que Estados Unidos adoptara los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación. El plazo venció el 30 de abril de 2009.

El 19 de agosto de 2009, México solicitó la celebración de consultas de conformidad con el artículo 21.5 del Entendimiento de Solución de Diferencias. El 7 de septiembre de 2010 México solicitó el establecimiento de un Grupo Especial sobre el cumplimiento de Estados Unidos con los informes referidos. ■

Actividad Reciente

Resoluciones

28 DIC 2010 - Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tejidos de mezclilla (Denim) o tela de mezclilla** originarias de la **República Popular China**, independientemente del país de procedencia.

En dicha resolución la Secretaría determinó continuar el procedimiento de investigación sin la imposición de cuotas compensatorias.

28 DIC 2010 - Resolución final del **examen de vigencia** de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **lámina rolada en frío** originarias de la **Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria**, independientemente del país de procedencia.

En dicha resolución la Secretaría determinó modificar la cuotas compensatorias, 15 por ciento para Rusia y 22 por ciento para Kazajstán, así como eliminar las cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Bulgaria.

Asuntos Internacionales

El **15 de diciembre de 2010**, el Departamento de Comercio (DOC) de los **Estados Unidos de América** publicó la resolución preliminar de la revisión correspondiente al período de noviembre de 2008 a octubre de 2009 de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tubería común** originarias de México, en la que determinó preliminarmente un margen de dumping de 48.33% para las importaciones provenientes de Ternium México y de 4.81% para las de Mueller Comercial de México.

El **16 de diciembre de 2010**, la Secretaría de Industria y Comercio de Argentina publicó la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de **productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles** con o sin revestimiento originarias de México.

El **27 de diciembre de 2010**, el DOC publicó la resolución preliminar de la 2ª revisión quinquenal de la investigación antidumping sobre las importaciones de **flejes y discos de acero inoxidable** originarias de México, en la que determinó preliminarmente que la

revocación de la cuota antidumping ocasionaría la continuación o recurrencia del dumping con un margen de dumping de 30.69 por ciento.

El **27 de diciembre de 2010**, la International Trade Commission de los **Estados Unidos de América** publicó el calendario de la 2ª revisión quinquenal de la investigación antidumping sobre las importaciones de **flejes y discos de acero inoxidable** originarias de México.

El **28 de diciembre de 2010**, el DOC publicó la resolución de inicio de la revisión administrativa de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tubería común** originarias de México, que comprende el período de noviembre de 2009 a octubre de 2010.

El **30 de diciembre de 2010**, el DOC publicó la resolución final de la revisión por cambio de circunstancias de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tubería común** originarias de México.

El **30 de diciembre de 2010**, el DOC publicó el Aviso de la Primera **Solicitud de revisión por un Panel Binacional** de conformidad con el Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por las empresas IUSA y Nacional de Cobre, así como de la Segunda solicitud por GD Affiliates y GD Copper (U.S.A), y la Tercera por el Gobierno de México, respecto de la determinación final emitida por la **International Trade Commision** de que la industria estadounidense estaba siendo amenazada con daño material a causa de las importaciones de **tubería de cobre refinada** originarias de China y México.

El **30 de diciembre de 2010**, el DOC publicó el Aviso de la **Primera Solicitud de revisión por un Panel Binacional** conforme al Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Gobierno de México, respecto de la resolución final de la investigación antidumping sobre la importaciones de **tubería de cobre refinada** originarias de México y China emitida por el **Departamento de Comercio**.

El **3 de enero de 2011**, el DOC publicó la oportunidad para solicitar la revisión de las investigaciones antidumping sobre las importaciones de **torón de presfuerzo y tomate**.

El **6 de enero de 2011**, el DOC publicó la extensión del

Actividad Reciente

plazo para emitir la resolución final de la revisión administrativa 2008/2009 de la investigación antidumping sobre las importaciones de **tubería rectangular** originarias de México.

El **13 de enero de 2011**, el DOC publicó la resolución final de la **9ª revisión administrativa** de la investigación antidumping sobre las importaciones de **flejes y discos de acero inoxidable** originarias de México, en la que determinó que las exportaciones realizadas por ThyssenKrupp Mexinox se realizaron con un margen de dumping de 21.26 por ciento. ■

SCRyPT

IMPORTACIONES TEMPORALES

IMPORTACIONES TEMPORALES. APLICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS

Son aplicables las cuotas compensatorias a las importaciones temporales cuando así lo dispongan expresamente las resoluciones respectivas.

Fuente

Producto: MEZCLILLA

Origen: República Popular China

Tipo de resolución: Preliminar de la investigación antidumping

Publicación en el DOF: 28 de diciembre de 2010

VISITA DE VERIFICACIÓN

DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN NO PUEDE PRESENTARSE INFORMACIÓN NUEVA O DIFERENTE A LA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El objeto de la visita de verificación es que la autoridad investigadora constate que cierta información y pruebas que obran en el expediente administrativo son correctas, completas y provienen de los registros contables del verificado, por lo que es improcedente presentar información y pruebas nuevas o diferentes a las que obran en el expediente administrativo en el curso de esta diligencia, aun si pudieran verificarse.

Fuente

Producto: BROCHAS

Origen: República Popular China

Tipo de resolución: Final de la investigación antidumping

Publicación en DOF: 29 de julio de 2008

AJUSTES

TRATÁNDOSE DE UN PAÍS QUE NO TIENE UNA ECONOMÍA DE MERCADO (ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA), LOS AJUSTES AL PRECIO DE EXPORTACIÓN DEBEN SER LOS QUE CORRESPONDAN AL PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA, Y NO AL PAÍS SUSTITUTO

Los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, y no al país sustituto, por que son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que hacer para llevar la mercancía investigada al mismo nivel (normalmente Ex Works) para propósitos de la comparación, siendo que se trata de comparar el precio al que efectivamente se vende la mercancía para exportación, con el precio "normal" de mercado (i.e. el valor normal).

Fuente

Producto: LÁMINA ROLADA EN FRÍO

Origen: Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria

Tipo de resolución: Final de examen de vigencia de cuotas compensatorias

Publicación en DOF: 28 de diciembre de 2010

Actividad Reciente

Foro UPCLpedia

Propuesta de modificación a la metodología para el cálculo del margen de dumping por el Departamento de Comercio de EUA

En el **Foro UPCLpedia** se comunicó la propuesta del Departamento de Comercio (DOC) para la modificación de la metodología para el cálculo del promedio ponderado del margen de dumping en los procedimientos de revisión, de nuevo exportador y revisión expedita.

El DOC generalmente realiza comparaciones entre los precios específicos de exportación por transacción y el valor normal promedio mensual, desestimando los márgenes de dumping negativos, tratándolos como "cero".

La propuesta del DOC establece que en el futuro se realizaría una comparación entre precio promedio ponderado de exportación con el valor normal promedio en las revisiones administrativas. De esta manera la determinación de los derechos antidumping se realizaría con base en los resultados de esa comparación mensual.

De acuerdo con uno de los participantes, esta propuesta de modificación eliminaría el *zeroing* de los procedimientos de revisión. Otro participante destacó que la publicación no menciona de qué manera el DOC intenta calcular el margen de dumping de la revisión a fin de establecer el monto de los depósitos en efectivo futuros.

El DOC estableció como plazo para que se presenten comentarios sobre la propuesta el 27 de enero de 2011. ■

Blog de la UPCLpedia

Operaciones comerciales normales

Rodrigo Orozco Gálvez

En el **Blog UPCLpedia** se incorporó un artículo sobre la figura de las operaciones comerciales normales (OCN). Al respecto, el autor señala que el margen de dumping depende en gran medida de lo que la Autoridad Investigadora (AI) determine como OCN.

Existen diversas disposiciones que mencionan las OCN, tanto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), como en el Acuerdo Antidumping (AAD).

De esta manera, para determinar la existencia de dumping y para calcular su margen, es imprescindible efectuar un análisis relativo a las OCN, ya que el mismo AAD define al valor normal como el precio comparable en el curso de OCN, de un producto similar destinado al consumo en el país importador. Sin embargo, el AAD no define qué son las OCN.

Al respecto, señala que de cualquiera de las formas en que se calcule el valor normal, ya sea mediante el precio del producto en el mercado del país exportador, o las ventas a un tercer país o mediante el valor reconstruido, no existe razón alguna para que no le resulte aplicable el análisis sobre OCN.

Así, aspectos como el significado de la expresión OCN, su alcance, naturaleza y determinación, entre otras, constituyen elementos imprescindibles para efectos del cálculo del margen de dumping, ya que de la consideración que sobre ese tema haga la AI, dependerá la manera de calcular el valor normal, ya que el artículo 2.2.1 permite a la autoridad desestimar las ventas no realizadas en el curso de OCN por razones de precio, cuando se cumplen los requisitos que ahí se establecen.

(continúa)...

Sin embargo, aun cuando el AAD no establece una

definición sobre las OCN, ni señala cuáles son los métodos utilizables para determinar si las ventas se realizaron en el curso de OCN, en el Informe del Órgano de Apelación sobre el caso EUA-Acero laminado en caliente, se hicieron consideraciones al respecto.

El OA estableció que 1) existe discreción para las AI

en cuanto el método a través del cual determinarán si las ventas se realizaron en el curso de OCN; y 2) lo anterior no quiere decir que dicha discrecionalidad no tenga límites, puesto que la determinación de la AI debe responder a criterios de imparcialidad.

En dicha diferencia, el OA determinó que las ventas

se considerarán efectuadas en el curso de OCN si se realizan en condiciones y con arreglo a prácticas que, durante un período razonable, con anterioridad a la

fecha de venta de la mercancía de que se trate, han sido normales, por lo que respecta a las ventas del producto extranjero similar.

De lo anterior, el autor señala que se observan los siguientes elementos: a) las ventas se deben realizar con arreglo a modalidades y condiciones compatibles con la práctica comercial “normal” para las ventas del producto similar en el mercado de referencia; b) Dichas condiciones y prácticas comerciales “normales” deben determinarse en un período razonable con anterioridad a la fecha de la venta; y c) Al señalar que las OCN serán “por lo general”, las que ahí se establecen, se contempla la existencia de excepciones. ■

“El significado de la expresión ‘OCN’, su alcance, naturaleza, determinación, etc., constituyen elementos imprescindibles para efectos del cálculo del dumping, ya que de la consideración que sobre ese tema haga la autoridad investigadora, dependerá la manera de calcular el valor normal...”

El Secretario de Economía, Bruno Ferrari, asiste a la 6ª Sesión Ordinaria de 2010 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales.

El 15 de diciembre de 2010, se celebró la **Sexta Sesión Ordinaria de 2010 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales**, en la que se contó con la presencia del **Secretario de Economía, Bruno Ferrari**, la **Subsecretaria de Industria y Comercio, Lorenza Martínez Trigueros**, así como de los distinguidos miembros del Consejo y funcionarios de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía.



El **Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales (CCPCI)** es un órgano colegiado de consulta que tiene por objeto formular recomendaciones metodológicas y técnicas que permitan mejorar el funcionamiento del sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio.

Se creó en 1994 y se reestructuró por acuerdo de la **Secretaría de Economía**, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001. Está integrado por funcionarios de la **Secretaría de Economía**, de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, del **Servicio de Administración Tributaria** y por 15 miembros del sector privado: 12 designados por el **Consejo Coordinador Empresarial** y 3 por el **Secretario de Economía**.

Los Miembros del sector privado participan a título personal, como expertos en la materia y no tienen una representación institucional.

La **Subsecretaria de Industria y Comercio** preside las sesiones y el **Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI)** funge como Secretario Técnico.

El **CCPCI** sesiona en forma bimestral, alternadamente en el Distrito Federal y en algún sitio fuera de la ciudad, con objeto de que los miembros puedan visitar unidades productivas (e.g. plantas industriales, huertos, ranchos ganaderos) o instalaciones de otro tipo (e.g. aduanas), que sean de interés para los casos que lleva la UPCI y que permitan a los miembros del Consejo conocer la realidad que enfrentan diversos sectores productivos y la aspectos prácticos del comercio exterior.

El objeto del **CCPCI** es discutir temas sobre el sistema de prácticas comerciales internacionales y brindar asesoría a la autoridad al respecto. Sin embargo, no se discuten asuntos relativos a las investigaciones específicas que están en curso. ■

Noticias relevantes en materia de comercio exterior

- [“Movement on fruit tariffs is promising”](#) – Yakima Herald
- [Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior](#)
- [Geographical indications talks produce first single draft](#) - OMC
- [U.S. calls for more equitable trade with China](#) – Reuters
- [U.S. currency legislation less of a threat for China](#) – Reuters
- [WSJ.com - Opinion: The \\$6.50 Trade War](#)
- [Analysis: Deficit and dogma to frustrate Hu, Obama on trade](#) – Reuters
- [Declaración Conjunta de la reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN](#)
- [U.S., Mexico See End of Truck Dispute](#) - WSJ
- [Chinese Drill Pipe Imports: Dumping and Subsidy Tariffs Confirmed](#) – Seeking alpha
- [US senators doubt WTO would uphold US ethanol tariff](#) – Reuters
- [Speaking Points: Anti-dumping cases - state of play and perspectives](#) - Karel De Gucht
- [México ajusta las represalias contra EU](#) – CNN Expansión
- [Shoe’s on the Other Foot: Update on US Zeroing Practice](#) – Metal Miner
- [Trade war looming, warns Brazil](#) – FT
- [Pentagon Must ‘Buy American,’ Barring Chinese Solar Panels](#) – NYT
- [Brasil advierte de una guerra comercial](#) – El Universal
- [EU to cut punitive China fiberglass tariff-sources](#) - Reuters
- [China says yuan not main cause of Sino-U.S. trade imbalance](#) – Reuters
- [China tiene intereses en todo el mundo. La Chine confirme son intérêt pour les créances européennes](#) – Le Monde
- [Propuesta para la implementación de un programa de autotransporte transfronterizo entre EUA y México](#)
- [U.S. Jump-Starts Bid to End Truck Dispute With Mexico](#) – WSJ
- [China to let yuan rise 5 percent in 2011: report](#) – Reuters
- [US moves to defuse trade dispute](#) – FT
- [U.S. issues final ruling that China dumping pipe](#) – Reuters
- [U.S. May Drop Dumping Duty Calculation After Japan, EU Complaints](#) – Bloomberg
- [US group says China probe could hurt trade](#)
- [Chinese DDGS Case Could Disrupt Trade: Source](#) – ABC News
- [China's rare earths export cut spurs trade concerns](#) – Reuters
- [2010 Report to Congress on China’s WTO Compliance](#) – USTR
- [China Starts Anti-Dumping Investigation Into U.S. Distiller Grain Imports](#) – Bloomberg
- [Market Structure Impacts on Market Distortions from Domestic Subsidies: The U. S. Cotton Case](#)
- [U.S. threatens WTO action on China rare earth curbs](#) – Reuters
- [China defends wind power policies against U.S. complaint](#) – Reuters
- [Impone la Unión Europea un derecho AD a las importaciones de tablas de planchar de China producidas por Since Hardware](#)
- [Determina la Unión Europea prorrogar los dars AD a las imps de cuerdas de fibra sintética orig de India por 3 años](#)
- [La Comisión Europea inició una investigación AD sobre las importaciones de electrodos de grafito de China](#)

Conoce a los funcionarios de la UPCI



Gustavo Adolfo Bello

Director General Adjunto de Investigación de Dumping y Subvenciones

Entrevista

¿De qué manera consideras que podría mejorarse el Sistema Mexicano de Remedios Comerciales?

De 1993 a la fecha han cambiado sustancialmente las características y la dinámica de nuestro comercio exterior, las condiciones del comercio internacional (el Acuerdo *Antidumping* se publicó el 30 de diciembre de 1994, por ejemplo) y se ha acumulado experiencia sustantiva por parte de autoridades y usuarios del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Parte de este aprendizaje ya ha sido

incorporado en la Ley en las diversas reformas que ha sufrido. Sin embargo, también es necesario que nuestro marco regulatorio recoja más de esta experiencia y aprendizaje. Estas reformas tendrían por objeto hacer más eficiente al sistema y brindar de mayor certidumbre jurídica a los usuarios. Por ejemplo, establecer mejores incentivos que premien/sancionen la adecuada/inadecuada colaboración de las partes en entregar su información; mejorar la regulación de selección de país sustituto y determinación de economía de mercado; etc. También reforzar el diseño institucional de la UPCI de tal forma que se blinde la autonomía técnica y operativa y se minimice la posibilidad de que el cabildeo político tenga repercusión sobre las determinaciones de la UPCI.

SEMBLANZA

Gustavo Adolfo Bello Martínez es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, realizó estudios de Finanzas Internacionales por la Universidad de Harvard y cuenta con una Maestría en Regulación por la London School of Economics, becado bajo el esquema Chevening del Consejo Británico.

En su carrera profesional ha colaborado, en la Dirección de Organismos Financieros Internacionales de la Secretaría de Hacienda; en la Unidad de Desregulación Económica, que se constituyó en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en la Coordinación de Asesores del Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y en la Coordinación de Asesores del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Actualmente es el Director General Adjunto de Investigaciones de Dumping y Subvenciones.

Ha tenido puestos académicos y de investigación en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la London School of Economics, la Universidad Panamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México. ■

¿Cuál es la importancia de la DGAIDS dentro de la UPCI?

La DGAIDS juega un papel escueto pero fundamental, es la responsable del cálculo del margen de dumping o del subsidio. En su caso, también es la responsable de la determinación de si una economía es de mercado o no y sobre el país sustituto idóneo para establecer el valor normal en una investigación sobre un país con una economía de no-mercado.

La DGAIDS es un área técnica, cuya función es la de identificar los valores a comparar, hacerlos comparables y obtener el margen de discriminación de precios. Para hacerlo, la DGAIDS debe contar con la mejor información disponible, entender los argumentos y supuestos de las

(continúa)...

partes, para poder replicarlos y validarlos (o desecharlos), bajo la óptica del Acuerdo *Antidumping*, la Ley y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y los precedentes administrativos (incluyendo las determinaciones derivadas de los Grupos Especiales y Órgano de Apelación de la OMC).

Es un trabajo técnico que requiere mucha transparencia, limpieza, imparcialidad, y respeto del marco jurídico.

¿De qué manera consideras que los procedimientos de la UPCI pueden mejorarse o hacerse más eficientes?

Los procedimientos de la UPCI pueden y deben mejorar. El primer aspecto en que debe trabajar la DGAIDS es la identificación temprana de problemas con la información. Una identificación temprana permite agilizar la investigación y elimina obstáculos que después complican el análisis y la entrega de resoluciones. En ese sentido, la DGAIDS junto con las otras áreas sustantivas y la Jefatura de Unidad de la UPCI han establecido que, desde el inicio, se haga un análisis conjunto de los casos presentados ante la Unidad. Esto nos permitirá reducir plazos (ya hemos visto avances en ello).

En segundo lugar, el hacer públicos y explícitos los criterios de la UPCI a través de la **UPCIpedia** le brinda a los usuarios una guía que les permitirá evitar problemas que, indudablemente, repercuten en los plazos de investigación.

En tercero, debemos lograr junto con los usuarios, una reforma legal que permita el acceso efectivo a los pedimentos de importación para poder iniciar

“La DGAIDS es un área técnica, cuya función es la de identificar los valores a comparar, hacerlos comparables y obtener el margen de discriminación de precios... Es un trabajo técnico que requiere mucha transparencia, limpieza, imparcialidad, y respeto del marco jurídico.”

investigaciones de forma más certera y rápida. Uno de los grandes obstáculos es la falta de este acceso por parte de los solicitantes y hasta de la misma autoridad.

Para reducir los plazos también es necesario disminuir los requerimientos adicionales de información. Desgraciadamente, algunos usuarios esperan que la autoridad solicite mayor información/explicación de la misma.

Como responsable del área de dumping, ¿qué medidas estás implementando para fortalecer las resoluciones de la UPCI?

Someto todos y cada uno de los dictámenes técnicos del área de dumping a un estricto proceso de calidad, donde:

1. se revisa que cada determinación de la autoridad tenga sustento técnico y su fundamento jurídico;
2. se establece la exactitud y pertinencia de la pruebas presentadas, explicándose para cada etapa del procedimiento el papel que juega en la determinación de

- la autoridad;
3. se replican los cálculos presentados por las partes, identificándose su pertinencia y las incongruencias del mismo;
4. se mantienen reuniones semanales con todos los responsables de las investigaciones, para conocer el estatus de las investigaciones a su cargo, los elementos relevantes de cada una de las investigaciones y lograr uniformidad en todas las investigaciones.

El pasado 28 de diciembre, el Departamento de Comercio de Estados Unidos publicó una propuesta de modificación de su metodología para el cálculo del margen de dumping en los procedimientos de revisión administrativa, nuevo exportador y revisión expedita a fin de eliminar la práctica del zeroing conforme a lo establecido por los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación de la OMC. ¿Podrías explicarnos en qué consiste esta práctica y de qué forma esta propuesta podría eliminar la afectación a los exportadores mexicanos involucrados en procedimientos antidumping en dicho país?

El zeroing es una práctica de la

“Los procedimientos de la UPCI pueden y deben mejorar.”

(continúa)...

International Trade

Administration del Departamento de Comercio de EE.UU., mediante la cual elimina todas las comparaciones entre el valor normal y el precio de exportación cuando la diferencia es mayor a cero ($VN-PX > 0 \rightarrow = 0$). De esta forma, la ITA sólo considera las observaciones con *dumping* y las demás las hace cero (de ahí el nombre, *zeroing*). Esta práctica ha sido denunciada por México, Japón y la Unión Europea ante la OMC, ya que el resultado es el sobre-cálculo del margen de *dumping* y su respectiva cuota compensatoria, en perjuicio de los países exportadores.

¿Consideras que con la modificación de su metodología podría eliminarse la práctica del zeroing?

La propuesta de cambio de metodología del cálculo de *dumping* se refiere a revisiones. El *zeroing* sí se elimina en la metodología propuesta para revisiones. Debemos estar atentos para evitar que esta práctica sea incluida nuevamente por la ITA en otras metodologías de cálculo. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

adriana.diaz@economia.gob.mx

Tel. +52(55) 5229 6545